

# INDIAN MOVEMENT "TUPAJ AMARU"

## Mouvement Indien "Tupaj Amaru" Movimiento Indio "Tupaj Amaru"

NGO in Special Consultative Status with the Economic and Social Council of the United Nations  
ONG con Estatuto Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas  
Case postale 279, 1217 Meyrin 1, Geneva, Switzerland  
Tel: (+41 22) 734 76 12 Fax: (+4122) 734 76 17 E-mail: [amaru102@hotmail.com](mailto:amaru102@hotmail.com)

---

Consejo de Derecho Humanos  
Sexto período de sesiones  
Tema: Cuestión indígena

Excelencia,

Queremos dejar constancia que, en el proceso de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y la racionalización de mecanismos y creación de nuevos mandatos, el Consejo decidió dismantelar la Subcomisión que, de hecho entrenó la eliminación de facto de sus órganos subsidiarios, tales como el Grupo de Trabajo sobre poblaciones Indígenas, el Grupo de las Minorías, afro descendientes, el Foro Social, instancias abiertas y accesibles a las víctimas que jugaron un papel relevante en el reconocimiento de derechos y libertades elementales de pueblos y grupos vulnerables el seno de las Naciones Unidas.

Todo intento de eliminar o fusionar el grupo de Trabajo establecido por la resolución 1982/ 34, bajo la alegación de duplicidad o dualidad de funciones, significaría cerrar las puertas de las Naciones Unidas a los pueblos indígenas, privándoles del derecho a la participación y la libertad de expresión en el Consejo de Derechos Humanos y sus Órganos subsidiarios.

El Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) había recomendado a los Estados a que examinen la necesidad de renovar, actualizar y reforzar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas una vez completado el proyecto de declaración, así como redefinir sus atribuciones y procedimientos en la esfera normativa y ampliar la composición de sus miembros, en el mejor de los casos, con la designación de expertos indígenas.

Hoy incumbe al Consejo la responsabilidad de restablecer o crear un mecanismo mucho más innovador, apropiado y eficaz llamado a sustituir al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

Quisiéramos hacer hincapié en las resoluciones y decisiones A/HRC/L5/ de 18 de junio 2007, adoptadas en su quinto período de sesiones, en las que el Consejo de Derechos Humanos se compromete "tomar la decisión en su sexto período de sesiones, cuáles habrán de ser los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, las Minorías y el Foro Social".

Conforme al espíritu de dichas resoluciones enunciadas, instamos a los Miembros del Consejo se dignen instituir un mecanismo, apropiado para pueblos y naciones indígenas, llámese "Grupo de Trabajo u órgano asesor indígena", subsidiario o no del Consejo de Derechos Humanos.

El Órgano de composición no limitada, dotado de amplios poderes y con capacidad de acción, debería estar abierto a líderes y representantes de comunidades indígenas y observadores, y modalidades de participación ya previstas por la resolución 1982/34 de 7 de mayo 1982.